Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo
Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00191-00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde a la radicación de la respuesta del Grupo de Energía de Bogotá a la orden de embargo del salario del demandado de fecha 27 de agosto de 2019 [Fl. 56 Cdo. 2], sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora para impulsar el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pangasen a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 70 del 5 de mayo de 2023.